



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-55727120- -APN-CB#CONICET - Anexo Modificación Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONICET

El presente reglamento establece, de acuerdo con el Artículo 25° del Decreto N° 1661/96, el marco general normativo para la evaluación, admisión y permanencia de las/os becarias/os en el Programa de Formación de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Reemplaza al aprobado por la RESOL-2018-977-APN-DIR#CONICET y reglamenta la gestión de todos los tipos y modalidades de becas que otorga el CONICET.

Establece el concepto de beca como ayuda a la formación doctoral y postdoctoral, permitiendo que graduadas/os con mérito y vocación tengan la oportunidad de alcanzar un alto nivel de capacitación, constituyendo un medio idóneo para su más eficaz inserción en los ámbitos científicos, tecnológicos y productivos del país.

El Directorio del CONICET, en el marco de las estrategias que establezca para el Programa, determinará las modalidades que adoptarán las becas y su eventual cofinanciación con otras instituciones, su convocatoria anual o permanente, los criterios académicos específicos para la consideración y gestión de las solicitudes y otras condiciones particulares que deberán cumplir las/os postulantes en cada concurso y modalidad de beca ofrecida.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se denominan Becas de Investigación Científica y Tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, el CONICET otorga para posibilitar la formación doctoral o permitir la realización de actividades de investigación postdoctoral.

Artículo 2: BENEFICIARIAS/OS

Las/os becarias/os deberán ser graduadas/os universitarias/os argentinas/os o extranjeras/os residentes en el país, con motivación para realizar tareas originales de investigación según las condiciones que se detallan para cada tipo de beca.

Artículo 3: CONVOCATORIA

Para sus convocatorias, el CONICET establecerá los cronogramas de presentación de las solicitudes, las Bases Generales del concurso y la cantidad y tipos de becas que se otorgarán en función de prioridades por disciplina, área temática, región geográfica y de desarrollo institucional y de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico. En cada convocatoria, el Directorio fijará la fecha de inicio de las becas.

Las becas con convocatoria permanente se podrán presentar en cualquier momento del año y las otorgadas se iniciarán en la fecha más conveniente para la realización de las tareas académicas o de investigación previstas en el plan de trabajo.

Artículo 4: TIPOS DE BECAS

Se reconocen tres tipos:

Becas Doctorales, destinadas a realizar estudios de doctorado de las/os candidatas/os seleccionadas/os.

Becas de Finalización de Doctorado, para finalizar estudios de doctorado.

Becas Postdoctorales, destinadas a continuar la formación como investigadoras/es mediante la realización de actividades de investigación científica y tecnológica de candidatas/os que han completado su doctorado.

Las becas tendrán lugar de ejecución en centros de investigación del país. El Directorio podrá autorizar su realización en centros de investigación en el extranjero.

Artículo 5: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que el CONICET establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Las presentaciones deberán cumplir con los requerimientos de formato que se determinen.

En la solicitud se deberá dejar constancia de que el proyecto de investigación, del cual forma parte el plan de trabajo presentado para la beca, contará con el financiamiento que permita su ejecución y el aval de la máxima autoridad del lugar de trabajo propuesto.

La solicitud debe ser suscripta por la/el aspirante a la beca y las/os investigadoras/es propuestas/os como director/a y codirector/a. Éstas/os deberán acreditar competencias para dirigir investigaciones en la disciplina o área temática de la cual se trate.

No se aceptarán solicitudes que presenten relación de parentesco de hasta 3º (tercer) grado entre el/la postulante y el/la director/a y/o codirector/a propuestas/os para la beca.

Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para la/el postulante, director/a y codirector/a, el

conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citada/o con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

Las solicitudes de becas cofinanciadas deberán presentarse de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos por el Directorio en cada convocatoria.

Artículo 6: EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

El análisis de las solicitudes de beca se realizará mediante el sistema de evaluación del CONICET. Los criterios de evaluación considerarán las características generales y específicas de las actividades científicas y tecnológicas y las propias de cada área del conocimiento. Asimismo, el Directorio podrá determinar diferentes criterios de elegibilidad y evaluación para las distintas modalidades de becas, atendiendo a los perfiles que se definan en cada convocatoria.

Los planes de trabajo propuestos deberán ser originales. No se aceptarán solicitudes que presenten el mismo plan de trabajo en la misma convocatoria o bien, el mismo plan de trabajo que fuera aprobado para otra beca del CONICET que se encuentre vigente.

Para la evaluación de las becas se valorarán los antecedentes académicos del/la postulante y en qué medida el plan de trabajo presentado es factible en relación a su formación, sus conocimientos en la temática, la dirección (director/a y codirector/a) propuesta, el lugar de trabajo y la disponibilidad de recursos para llevarlo a cabo. Además, se tendrá en cuenta el grado de consistencia entre el plan de trabajo, la formación del/de la postulante, la trayectoria del/de la director/a y codirector/a, y el lugar de trabajo propuestos. Se analizarán las principales fortalezas y debilidades de la presentación en manera integral. Se tendrá en cuenta el potencial de consecución de resultados significativos en el corto plazo.

Artículo 7: DIFUSIÓN

El CONICET, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de beneficiarias/os de becas del llamado a concurso y comunicará formalmente a las/os postulantes el otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Las/os interesadas/os podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 8: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS/OS BECARIAS/OS

Son obligaciones de las/os becarias/os:

- a. Dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, con una dedicación a las tareas de investigación de cuarenta (40) horas semanales, sólo compatibles con los cargos y actividades que se detallan en el artículo 11 del presente Reglamento.
- b. Presentar su declaración jurada de cargos al iniciar la beca, cuando la institución la solicite, o en forma inmediata cuando se produzca un cambio en el cargo docente o guardia en una institución de salud que fue autorizado. La posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca, derivará en la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la beca.
- c. La/el becaria/o, conjuntamente con el/la director/a y el/la codirector/a, deberá solicitar autorización por

anticipado para realizar cualquier cambio en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo, el/la director/a y el/la codirector/a oportunamente aprobados al otorgar la beca sin previa autorización del CONICET. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por la/el becaria/o, conjuntamente con el/la director/a y el/la codirector/a, para que el Directorio analice la conveniencia de autorizarlos o decidir el cese de la beca, y no podrán realizarse durante del primer año de la beca.

No serán autorizados cambios en todas las condiciones de la beca ya que es equivalente a evaluar una nueva beca. El Directorio podrá analizar excepciones.

d. Cumplir con los objetivos y plazos previstos en su plan de trabajo. El incumplimiento no justificado de los mismos la/lo inhabilitará para postularse a nuevas convocatorias del CONICET.

e. Presentar los informes que le sean requeridos y los comprobantes de las rendiciones de gastos que se le soliciten, concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocada/o por el CONICET y poner a disposición del organismo toda la información relativa al desarrollo de su labor.

f. Informar al CONICET, conjuntamente con el/la director/a y el/la codirector/a, cualquier conocimiento, desarrollo o innovación susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de producción de bienes y servicios logrado, a los que haya llegado como consecuencia de las actividades realizadas en el plan de trabajo de la beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo, teniendo en cuenta las cláusulas de confidencialidad aprobadas por este Consejo.

g. Las/os becarias/os que realicen su formación total o parcial en el exterior cuyos pasajes, gastos de instalación, seguro de salud y/o estipendios sean abonados por el CONICET, deberán firmar ante la Institución, previamente a la realización del viaje, un compromiso de retorno al país y de permanencia por un período igual al de su estadía en el exterior.

h. La/el becaria/o debe concurrir diariamente al lugar de trabajo aprobado por el CONICET para la realización de las actividades de su beca.

i. Las tareas de investigación del/de la becario/a deben realizarse en la dependencia donde su director/a y/o codirector/a llevan a cabo habitualmente sus tareas.

Son derechos de las/os becarias/os:

1. Percibir el adicional por Familia y contar con Cobertura Médica en el caso de no poseer cargos rentados. En el caso de becarias/os que desempeñen cargos con una duración menor a 6 meses, podrán contar con la cobertura médica otorgada por el CONICET. Este beneficio alcanzará a las/os hijas/os de las/os becarias/os que no cuenten con cobertura médica por el trabajo de ninguna de las personas que ejercen la corresponsabilidad parental.

2. Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por el CONICET durante el período de duración de la beca.

3. En caso de realizar actividades de vinculación inherentes a su plan de beca, y siempre que éstas sean autorizadas por su director/a y codirector/a, las/os becarias/os estarán habilitadas/os a recibir la productividad correspondiente.

4. Las/os becarias/os podrán cobrar subsidios y premios destinados a solventar los gastos correspondientes a las actividades incluidas en el plan de trabajo aprobado para la beca o para la realización de trabajos de campo.

5. Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

a. *Académicos*: las/os becarias/os podrán desarrollar aquellas actividades relacionadas con su formación que su director/a y codirector/a consideren necesarias, como tomar cursos, realizar pasantías o cumplir otras actividades académicas fuera de su lugar de trabajo habitual, por los siguientes períodos máximos:

i. Becas Doctorales: quince (15) meses

ii. Becas de Finalización de Doctorado: seis (6) meses

iii. Becas Postdoctorales: nueve (9) meses.

Estas actividades deberán ser informadas al CONICET por la/el becaria/o y su director/a y su codirector/a conjuntamente, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la actividad en cuestión.

En el caso de que dichas actividades se desarrollen fuera del país, la/el becaria/o podrá adicionar a su estipendio fondos provenientes de becas, subsidios, premios o cualquier financiamiento otorgado por otra institución, siempre que no exceda el período máximo indicado y que dichos fondos no emanen del Tesoro Nacional.

Las/os becarias/os sólo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la autorización previa del CONICET.

El CONICET podrá autorizar períodos de actividades fuera del lugar de desarrollo de la beca por períodos superiores, estableciendo la suspensión de los estipendios por el plazo adicional al indicado de acuerdo a la categoría.

b. *Ausencia por embarazo (período prenatal y postnatal)*: podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la persona gestante y su director/a y su codirector/a en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde conste la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la persona gestante en el momento del parto y no se trasladará a la beca siguiente. En caso de parto múltiple, el período de ausencia se ampliará treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Las prórrogas de beca otorgadas en el marco de las ausencias por embarazo no se subsumen a otras prórrogas otorgadas por otros motivos.

c. *Adopción*: las personas que hayan iniciado un proceso de adopción podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por motivo del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de uno o más niñas/os o adolescentes, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la guarda. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la persona adoptante y su director/a y su codirector/a y las constancias que acrediten esta situación. El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando en el momento del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción y no se trasladará a la beca siguiente. En caso de adopción múltiple, el período de ausencia se ampliará treinta (30) días corridos por cada hija/o.

Las prórrogas de beca otorgadas en el marco de las ausencias por adopción no se subsumen a otras prórrogas otorgadas por otros motivos.

d. *En los casos del nacimiento o adopción de un/a hijo/a con discapacidad*, se otorgará a el/la becario/a un período adicional de cinco (5) meses de ausencia del lugar de trabajo al previsto en los incisos b y c, con el mismo período de prórroga de la beca. La solicitud de este período adicional deberá realizarse adjuntando el Certificado Único de Discapacidad o las constancias médicas correspondientes.

e. *Descanso Anual*: Las/os becarias/os podrán ausentarse de su lugar de trabajo por un total de hasta treinta (30) días por año como descanso anual. El período de descanso deberá ser coincidente con los recesos establecidos en el lugar de trabajo aprobado por el CONICET para desarrollar la beca y deberá ser acordado con el/la director/a e informado a la autoridad del lugar de trabajo.

f. *Matrimonio*: las/os becarias/os que contraigan matrimonio podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de diez (10) días corridos a partir del matrimonio civil.

g. *Nacimiento*: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de quince (15) días corridos por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha del parto a las personas no gestantes que ejercen la corresponsabilidad parental. En caso de parto múltiple, el período de ausencia se ampliará quince (15) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

h. *Fallecimiento de familiar*: por el fallecimiento de un familiar se autorizará a las/os becarias/os a ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes períodos:

1) Del/de la cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: cinco (5) días hábiles.

2) De parientes consanguíneos de segundo grado: tres (3) días hábiles.

En los casos detallados en f., g. y h. se deberá presentar ante este CONICET la debida documentación que acredite la situación por la cual se solicita la ausencia.

En todos los casos mencionados en el apartado 5, los períodos de ausencia no usufructuados durante el año en curso, no podrán ser transferidos ni acumulados para el año siguiente, ni tampoco darán derecho a la prórroga de la beca salvo lo estipulado en b., c. y d.

Estos períodos caducarán automáticamente con la cancelación o finalización de la beca.

i. *Violencia de género*: la/el becaria/o podrá ausentarse de su lugar de trabajo por violencia de género por un período de quince (15) días corridos por año, prorrogables por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la autorización de ausencia, la/el becaria/o deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial, debiendo el CONICET preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Cuando la/el becaria/o lo requiera, podrá modificarse el lugar de trabajo de la beca.

j. *Tratamientos médicos prolongados*: en casos de becarias/os que padezcan enfermedades que requieran tratamientos prolongados y que inhabiliten el desempeño de sus actividades, deberán justificar sus ausencias del lugar de trabajo presentando los certificados médicos correspondientes expedidos por hospital público. En estos casos, podrán solicitar una prórroga de sus becas. Esta solicitud será evaluada por el Directorio del CONICET, que determinará si se conceden períodos adicionales y los plazos a financiar.

6. Recibir mensualmente el reintegro por guardería y/o jardines maternos por hijos/as o menores a cargo y que tengan una edad comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los TRES (3) años cumplidos.

ARTICULO 9º: RESPONSABILIDADES DE LAS/OS DIRECTORAS/ES Y CODIRECTORAS/ES

Las actividades del/la becario/a serán orientadas y dirigidas por su director/a y/o codirector/a, quienes deberán:

1. Dirigir personalmente las tareas del/la becario/a, brindándole el acceso necesario a la infraestructura de la unidad de investigación, garantizando la provisión de los insumos necesarios, cuando no medien causas ajenas a su responsabilidad; controlar la efectiva realización de las actividades de investigación e informar al CONICET su evaluación del trabajo realizado.

2. Proveer la información requerida por la/el becaria/o, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos científicos y tecnológicos y metodología de la investigación y fomentar su perfeccionamiento mediante la realización de estudios de postgrado.

3. No ausentarse por un período superior a los noventa (90) días consecutivos, sin que se haya designado un/a director/a sustituto/a o un/a codirector/a aprobado/a por el CONICET.

4. Presentar los informes de desempeño de las/os becarias/os a su cargo en las fechas y modalidades que el CONICET le requiera.

5. Efectuar las correcciones de los trabajos que le requiera la/el becaria/o en tiempo oportuno, teniendo en cuenta las fechas de entregas institucionales.

6. Informar oportunamente las inasistencias no justificadas del/la becario/a a la autoridad certificante, quien deberá asentarlas en el registro de ingreso y egreso del personal y becarias/os asignadas/os a esa unidad ejecutora.

Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del/la becario/a, la Institución arbitrará las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación e impulsará la información sumaria o sumario correspondiente a fin de verificar los incumplimientos y en su caso sancionar al/la director/a y/o el/la codirector/a responsables. En el caso de que las/os mismas/os no sean personal de CONICET, se procederá a informar de dichas irregularidades administrativas a la Institución en la que se desempeñan, a fin de que arbitren las medidas disciplinarias que consideren pertinentes. Al término del período de vigencia de la beca, el CONICET evaluará el desempeño del/la director/a y del/la codirector/a, en el marco general de los informes reglamentarios o del proyecto de investigación en ejecución que deba presentar.

Los/as directores/as y/o codirectores/as de beca con sanciones disciplinarias de suspensión y/o expulsión aplicadas en el marco de un sumario administrativo, en los cuales las conductas investigadas y constatadas se enmarquen en maltrato laboral, violencia de género y/o abuso de autoridad, quedarán inhabilitados para

dirigir/codirigir becas doctorales, de finalización de doctorado y/o postdoctorales por los siguientes períodos:

- i. en el caso de establecer una sanción al/la investigador/a, el período de inhabilitación será de dos (2) años siguientes a la efectiva aplicación de la sanción disciplinaria ordenada por la autoridad competente.
- ii. en el caso de establecer la cesantía del/la investigador/a, el período de inhabilitación será de seis (6) años siguientes a la efectiva aplicación de la sanción disciplinaria ordenada por la autoridad competente.
- iii. si el/la investigador/a fuera exonerada/o, el período de inhabilitación será permanente. Para la habilitación del/la investigador/a, el Directorio del CONICET evaluará la situación.

Artículo 10: ESTIPENDIOS

El CONICET fijará los montos de los estipendios que corresponderán a cada tipo de beca. Los mismos incluirán, cuando corresponda, la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo, los mecanismos para acceder a la cobertura médica y la percepción de otras sumas en concepto de beneficios sociales. Por tratarse de un estipendio, el mismo no será remunerativo y no contemplará aportes o cargas sociales.

Las/os becarias/os podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario -con dedicación simple o su equivalente- o guardia en una institución de salud según lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, el cual haya sido previamente considerado por su director/a y su codirector/a como contributivo para su formación y debidamente autorizado por el CONICET.

Cualquier cargo y/o actividad remunerada de cualquier índole y/o por cualquier concepto, y/o cualquier otra forma de ingreso que posea la/el becaria/o deberá ser declarada por la/el misma/o ante este CONICET al momento de la presentación de su declaración jurada o cuando ésta le fuera requerida, o de manera inmediata al momento de su existencia.

En el caso de Becas Externas y Mixtas, el CONICET determinará el monto necesario para sufragar los pasajes de ida y vuelta del/la becario/a y para la contratación de los seguros de salud y accidentes requeridos en cada país.

Artículo 11: DEDICACIÓN COMPATIBLE

Las/os becarias/os podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario con las siguientes dedicaciones, siempre que cuenten con la conformidad de su director/a de beca y los mismos estén declarados y autorizados por el CONICET:

Nivel Secundario: Hasta dos (2) cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.

Nivel Terciario: Hasta dos (2) cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.

Nivel Universitario: Un (1) cargo de dedicación simple.

Las/os becarias/os podrán desempeñar cargos docentes excediendo las dedicaciones indicadas siempre que no excedan un total de dos cargos y cuenten con la conformidad de su director/a y su codirector/a de beca. Estos cargos serán descontados del estipendio de beca de acuerdo al tipo de designación, la dedicación horaria y la antigüedad docente. En ningún caso la suma de la dedicación horaria de los mismos podrá superar las cuarenta (40) horas semanales.

Las/os becarias/os con cargos docentes de cualquier nivel no podrán adicionar a su estipendio una remuneración que supere el equivalente a un cargo de profesor/a titular dedicación simple de nivel universitario.

El CONICET obtiene periódicamente información proveniente de diversos organismos relacionada a cargos y actividades desempeñados por las/los becarios a fin de verificar que se cumpla el régimen de compatibilidades descripto.

DEDICACIÓN EN GUARDIAS EN INSTITUCIONES DE SALUD. Las/os becarias/os podrán realizar guardias en instituciones de salud con un máximo de doce (12) horas semanales y adicionar a su estipendio de beca la remuneración proveniente de este cargo, siempre que cuente con la conformidad de su director/a y codirector/a de beca y el mismo esté declarado y autorizado por el CONICET.

Las/os becarias/os internas/os que realicen este tipo de actividad, no podrán desempeñar en forma simultánea cargos docentes de ningún nivel.

Las guardias deberán desempeñarse en hospitales públicos o en establecimientos asistenciales cuyos titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 12: ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

Las/os becarias/os internas/os Postdoctorales y las/os becarias/os internas/os Doctorales y de Finalización de Doctorado que se encuentran en el último año de su beca, podrán realizar actividades de vinculación tecnológica y dedicar a las mismas hasta el 20% del tiempo correspondiente al cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

Las actividades a desarrollar por la/el becaria/o deberán informarse a través de los sistemas que el CONICET determine con anterioridad a su inicio. Asimismo, es requisito contar con la conformidad de su director/a y codirector/a de beca.

Las/os becarias/os internas/os que realicen actividades de vinculación tecnológica podrán percibir un monto adicional de acuerdo al tipo de prestación realizada. Estos montos serán extraídos de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen.

Para percibir estos fondos, deberán inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que se realicen las retenciones correspondientes.

Las/os becarias/os internas/os Doctorales y de Finalización de Doctorado autorizados a realizar actividades de vinculación tecnológica deberán cumplir con los plazos del doctorado para finalizar su tesis doctoral.

Artículo 13: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Las/os becarias/os tienen la obligación de presentar los informes de los trabajos realizados y, si corresponde, los comprobantes de su avance en el doctorado expedidos por la autoridad de la institución académica donde los realiza, acompañados por la evaluación efectuada por el/la director/a y codirector/a.

El CONICET se reserva el derecho de solicitar informes suplementarios al/la becario/a y al/la director/a y codirector/a, cuando lo considere oportuno.

Los informes a presentar son:

-Becas Doctorales. Un informe de desempeño durante el tercer año de la beca. Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de finalizada la misma.

-Becas de Finalización de Doctorado. Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de finalizada la misma.

-Becas Postdoctorales. Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de haber completado el período de la beca.

Ante la falta de presentación del informe final, el CONICET podrá considerar como no satisfactorio el desempeño del/de la becario/a.

El informe será calificado como SATISFACTORIO, POCO SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO según las normas de evaluación del CONICET.

En caso de que uno de los informes evaluados fuera calificado no satisfactorio, la Institución podrá resolver el cese de la beca de manera inmediata y automática.

-Los/as becarios/as deberán presentar un reporte en el que den cuenta de la experiencia general durante el período de su beca: las condiciones en que se desarrollaron sus actividades de investigación, el acceso a equipamiento, bibliografía e insumos, la relación con su director/a y codirector/a y otros aspectos que considere de relevancia. Dicha presentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los seis (6) meses de haber finalizado la beca.

Artículo 14: RENUNCIA A LA BECA

La/el becaria/o podrá, con causa justificada y comunicándolo a quienes dirigen la beca y al CONICET con treinta (30) días de antelación como mínimo, interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia a la beca.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a que el CONICET verifique el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del/la becario/a, caso contrario y ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación, conforme lo establecido y en los términos del artículo siguiente.

Artículo 15: CANCELACIÓN DE LA BECA

El CONICET podrá resolver el cese de las becas en los siguientes casos:

1. Cuando el informe de actividades haya sido considerado NO SATISFACTORIO por el CONICET y/o la institución académica donde se desempeña y/o cofinancia la beca.
2. Por solicitud justificada del/la director/a y/o codirector/a, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del/la becario/a tanto en términos de investigación como académicos, o por causas reiteradas de otra índole. En los casos que corresponda, el CONICET y/o el/la director/a y/o codirector/a de beca podrán solicitar sanciones que irán desde el apercibimiento hasta la suspensión temporaria de la beca sin la percepción de estipendios, por un máximo de sesenta (60) días.
3. Por incumplimiento manifiesto e injustificado de las obligaciones del/la becario/a contenidas en el presente reglamento.

4. Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos el CONICET podrá solicitar al/la becario/a la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad de la beca actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.

La cancelación de la beca por parte del CONICET inhabilitará al/la becario/a para acceder, en lo sucesivo, a becas, cargos y/o beneficios que otorgue el organismo. El CONICET indicará en qué condiciones se dejará sin efecto esta inhabilitación.

Artículo 16: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La autoridad que interpreta y aplica el presente Reglamento es el Directorio del CONICET el que resolverá, además, en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.

TÍTULO II: BECAS PARA REALIZAR EL DOCTORADO

Artículo 17: OBJETIVOS

Se otorgan para la realización de estudios de doctorado en el país en el marco de programas y carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o en instituciones académicas del exterior, cuando la formación requerida no esté disponible o consolidada en el país.

Las Becas Doctorales y de Finalización de Doctorado Internas se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país.

Las Becas Doctorales Mixtas se otorgan para posibilitar la obtención del doctorado en aquellas especialidades que no han alcanzado adecuado desarrollo en la Argentina o que justifican la necesidad técnica de desarrollar parte del plan de trabajo fuera del país. El/la director/a o codirector/a de beca en el exterior deberá presentar una carta aceptando conducir los trabajos del/la becario/a y suscribir el plan de investigación propuesto.

Este tipo de becas permite la permanencia del/la becario/a en el exterior por un lapso no mayor de treinta (30) meses y en un número de estadías no mayor a cuatro (4) en el período total de duración de la beca, previa calificación de satisfactorio del informe de avance oportunamente presentado. El llamado para este tipo de becas quedará sujeto a las posibilidades presupuestarias.

Requisitos a cumplir durante las becas de doctorado:

Becas Doctorales.

Para hacerse cargo de una Beca Doctoral la/el postulante deberá, al momento de presentar su solicitud, indicar la carrera de doctorado a realizar durante la beca y presentar la constancia de inicio del trámite de inscripción en el mismo antes de cumplirse los primeros seis (6) meses de iniciada la beca. Antes de cumplir los treinta y seis (36) meses desde el inicio de la beca, la/el becario/a deberá presentar la constancia de admisión en el doctorado aprobado por el CONICET.

La/el postulante no podrá haber sido, anteriormente, becario/a Doctoral del CONICET.

Becas de Finalización de Doctorado.

Para solicitar una Beca de Finalización de Doctorado, la/el postulante deberá presentar la información que demuestre el grado de avance de su tesis doctoral y de los cursos de doctorado que está realizando y que el mismo será concluido en el lapso de tiempo acordado para la beca. Asimismo, deberá presentar la constancia que certifique que se encuentra admitida/o en el doctorado.

Artículo 18: BENEFICIARIAS/OS

Las Becas Doctorales se otorgarán a graduadas/os de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta la trayectoria académica, los antecedentes docentes y de investigación del/la candidato/a que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un/a investigador/a experimentado/a.

Se otorgan a graduadas/os con el objeto de iniciar su formación como investigadores, con vistas a obtener un título de doctorado.

No serán admitidas/os como postulantes a becas internas doctorales, graduadas/os que hayan sido beneficiadas/os con becas doctorales financiadas por otras instituciones, nacionales y extranjeras, incluido el CONICET. Estas/os postulantes podrán solicitar la Beca Interna de Finalización de Doctorado.

Las Becas de Finalización de Doctorado se otorgarán a graduadas/os de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente, con el objeto de finalizar sus estudios de doctorado.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta los antecedentes docentes y de investigación del/la candidato/a y el grado de avance en la tesis doctoral que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un/a investigador/a experimentado/a y que la/el candidata/o cuente con la admisión al doctorado.

Artículo 19: DURACIÓN

Las Becas Doctorales tienen una duración de sesenta (60) meses.

Las Becas de Finalización de Doctorado tienen una duración de veinticuatro (24) meses.

Las/os beneficiarias/os de becas Doctorales y de Finalización de Doctorado no podrán acceder a prórrogas de los períodos mencionados, (salvo las contempladas en los puntos b., c. y d. del Artículo 8 de este reglamento).

RETORNO AL PAÍS.

Las/os beneficiarias/os de becas Doctorales Mixtas deberán regresar a la Argentina luego de cumplido el período de beca autorizado por el CONICET y permanecer en el país por un lapso igual al de la beca usufructuada con estipendios en el exterior, y volcar el fruto de la capacitación adquirida en la medida en que su reinserción laboral les brinde los medios para desarrollarse profesionalmente.

En caso de no retornar al país el CONICET estará facultado para exigir la devolución de la totalidad de los fondos percibidos por estos conceptos e iniciar las acciones administrativas o judiciales requeridas para su reintegro.

Artículo 20: PRESENTACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de UN (1) AÑO a partir de la fecha de finalización de las Becas Doctorales y de Finalización de Doctorado, sin posibilidad de prórroga alguna.

La/el becaria/o y su director/a y su codirector/a asumen el compromiso de presentar las constancias de la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la defensa emitidas por la escuela de postgrado correspondiente.

TÍTULO III: BECAS POSTDOCTORALES

Artículo 21: OBJETIVOS Y BENEFICIARIAS/OS

Las Becas Postdoctorales tienen como objetivo promover la formación de alto nivel y profundización de la formación específica de quienes hayan obtenido un doctorado, mediante la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica bajo la conducción de su director/a y codirector/a. Asimismo, promueven la movilidad de investigadoras/es entre diferentes instituciones de investigación y fomentan la renovación y diversificación de sus planes de trabajo y el establecimiento de nuevos vínculos entre colegas.

Están destinadas a aquellas/os candidatas/os que hayan obtenido su doctorado y demostrado capacidad de autonomía para realizar sus actividades.

También tienen el propósito de constituirse en un instrumento eficaz para facilitar el retorno al país de argentinas/os doctoradas/os en universidades extranjeras o que residen en el exterior.

Para acceder a una Beca Postdoctoral la/el candidata/o debe, al momento de presentar su solicitud, acreditar la aprobación de todos los cursos requeridos exigidos por el doctorado que está cursando y adjuntar un ejemplar completo, de su tesis, la que tendrá que haber sido defendida y aprobada antes de la fecha fijada para el comienzo de la beca.

La/el postulante no podrá haber sido, anteriormente, becaria/o postdoctoral del CONICET.

Artículo 22: TIPOS DE BECAS POSTDOCTORALES

Estas becas pueden ser, de acuerdo con la unidad de investigación en la que se realizan:

Becas Postdoctorales Internas: se otorgan para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del país.

Becas Postdoctorales Externas: se otorgan a investigadoras/es doctoradas/os con residencia habitual en la Argentina, para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del extranjero.

CAPÍTULO 1: BECAS POSTDOCTORALES INTERNAS

Artículo 23: DURACIÓN

La duración máxima será de treinta y seis (36) meses, sin posibilidad de prórroga bajo ningún concepto (salvo las

contempladas en los puntos b., c. y d. del Artículo 8 de este reglamento).

Artículo 24: DIRECTOR/A, CODIRECTOR/A Y LUGAR DE TRABAJO

Las/os candidatas/os propondrán un/a director/a, codirector/a y lugar de trabajo para la realización de la beca. La línea de investigación deberá estar integrada a proyectos que cuenten con financiamiento para la ejecución del plan de trabajo de beca propuesto.

CAPÍTULO 2: BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS

Artículo 25: OBJETIVOS

Consolidar la formación y la capacitación de las/os becarias/os a través de su participación activa en investigación y desarrollo en centros de excelencia del extranjero preparándolas/os para que, a su regreso, apliquen sus conocimientos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Facilitar la realización de investigaciones específicas que, por su naturaleza, no pueden efectuarse en el país.

Artículo 26: CONDICIONES PARA LAS BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS

Las/os aspirantes deben satisfacer, particularmente, los siguientes requisitos:

Acreditar el dominio del idioma requerido por la institución de investigación en la cual se proponen trabajar y de otras lenguas que sea conveniente conocer para el desarrollo de las tareas propuestas.

Adjuntar, con la solicitud de beca, una nota de conformidad del/la investigador/a que será su director/a en el exterior para el desarrollo del plan de trabajo propuesto y de la autoridad de la institución donde realizará sus tareas de investigación.

Presentar cualquier otra información o documentación que le sea requerida, para mejor información del CONICET.

Firmar un compromiso de regreso y permanencia en el país, como se consigna en el Artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 27: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS

Además de los aspectos generales para la evaluación y adjudicación (Artículo 6° del presente reglamento), para las Becas Postdoctorales Externas se considerarán especialmente:

La importancia de la investigación que se propone realizar, tanto considerada en sí misma como por el significado que puede tener para iniciar nuevas especialidades luego del regreso del/la becario/a al país.

La posibilidad de reinserción en un lugar de trabajo donde pueda aplicar los conocimientos adquiridos y de esta manera contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico, social y ambiental del país y a la formación de nuevos recursos humanos.

Artículo 28: DURACIÓN

La duración de las Becas Postdoctorales Externas será determinada por el Directorio del CONICET en cada convocatoria.

Cuando a solicitud del/la becario/a se interrumpiese el financiamiento, durante el período de la beca, en ningún caso el CONICET restablecerá los estipendios o la transferencia de sumas de dinero por otros conceptos.

Artículo 29: RETORNO AL PAÍS

Las/os beneficiarias/os de becas Postdoctorales Externas deberán regresar a la Argentina luego de cumplido el período de beca autorizado por el CONICET y permanecer en el país por un lapso igual al de la beca usufructuada con estipendios en el exterior, y volcar el fruto de la capacitación adquirida en la medida en que su reinserción laboral les brinde los medios para desarrollarse profesionalmente.

Las/os beneficiarias/os de becas Postdoctorales Externas que pertenecen a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET deberán permanecer en la institución por un período igual al de la beca financiada por el organismo.

En caso de no retornar al país, el CONICET estará facultado para exigir la devolución de la totalidad de los fondos percibidos por estos conceptos e iniciar las acciones administrativas o judiciales requeridas para su reintegro.

TÍTULO IV: BECAS NO FINANCIADAS CON FONDOS DEL CONICET

Artículo 30

Son las becas otorgadas en el marco de acuerdos institucionales suscriptos con organismos del sistema científico tecnológico en los cuales el CONICET no realiza aportes de fondos propios para la cobertura del estipendio correspondiente.

El monto mensual a pagar podrá ser determinado por las partes de cada convenio y no podrá ser menor al estipendio mensual correspondiente a la categoría de beca financiada por CONICET, incluyendo los adicionales por cobertura médica y por zona geográfica.

Las becas podrán otorgarse en las categorías establecidas en el presente reglamento y las/os beneficiarias/os deberán cumplir con las obligaciones y tendrán los derechos indicados.

TÍTULO V: BECAS COFINANCIADAS

Artículo 31

Las/os beneficiarias/os de becas cofinanciadas con otras instituciones estarán sujetas/os a las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos establecidos en este Reglamento, que aquellas que son financiadas completamente por el CONICET.

Las instituciones que cofinancian las becas deberán cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio correspondiente y acompañar las actualizaciones que defina el CONICET para el monto de los estipendios.